

# Objeción de conciencia: un debate sobre la libertad y los derechos. *Estado del debate en América Latina*

Panel 7: regulación de la objeción de conciencia y  
el secreto profesional. Agosto 22, CLACAI.

Ana Cristina González Vélez, M.D.

# Fuentes

- Alegre, M. *Opresión a conciencia*. 2013. Seminario regional sobre objeción de conciencia. Montevideo.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencias: C-355/2006, T-209/2008, T-946/2008, T-388/2009.
- González, V. A.C; Bohórquez, V. Estándares sobre aborto, protección del derecho a la salud y otros derechos humanos. Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. 2012.
- González, Vélez. A.C. FIGO International Congress on Gynecologist and Obstetrics. Rome, 2012.
- Grupo Médico por el Derecho a Decidir, Colombia. Negación de servicios por razones de conciencia. 2012:
- Harris, L. Recognizing Conscience in Abortion Provision. *The New England Journal of Medicine* 367; 11.
- Objeción de conciencia. Un debate sobre la libertad y los derechos. I Seminario Regional sobre Objeción de Conciencia. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Articulación Feminista Marcosur et Al.

# Estructura de la presentación

- Consideraciones generales
- Conciencia: prestación y objeción
- Objeción y regulación
  - El caso de Colombia
    - Reglas generales
    - Reglas específicas

# Consideraciones generales

- Seminario regional: Montevideo 2013
- Objeción en servicio militar o la objeción a reverenciar símbolos patrios: todas conductas individuales, personales que buscan una excepción a un deber u obligación establecida por una norma
- Objeción en los servicios de salud: busca impugnar o cambiar una regla o una política y tiene consecuencias sobre la prestación del servicio y sobre la protección a terceros

# Consideraciones generales

- La objeción en los servicios de salud: no defiende los derechos de una minoría oprimida
- Disputar por otros medios lo que no se ha ganado en el terreno legal
- Es una práctica que produce daño: objeción desregulada que busca imponer una ética que coincide con la de la Iglesia Católica
- No es aleatoria: afecta a las mujeres y la llevan a cabo profesionales que tienen monopolio sobre ciertas actividades
- Objeción o barreras?

# Conciencia: prestación y objeción

- La objeción de conciencia es una manifestación de la libertad de conciencia —esta última sí, un derecho fundamental.
- Las prácticas justificadas por la libertad de conciencia no son igualmente legitimadas. El Estado no puede regular las creencias íntimas y privadas de los sujetos, pero tiene que determinar qué formas de expresión pública de las creencias son aceptables.
- Los planteamientos actuales en torno a los debates sobre el aborto y la conciencia dejan de lado que la conciencia también está presente cuando se prestan servicios de aborto

# Objeción y regulación

- La regulación: no es una intromisión del Estado en la libertad individual, sino una regulación de prácticas individuales o colectivas que pueden ser discriminatorias o abusivas.

Ambitos para regular:

- El primer ámbito para la regulación es **el institucional**: seleccionar profesionales no objetores. La lista pública de profesionales

# Objeción y regulación

- La segunda manera de regular la objeción de conciencia: **textos normativos de organizaciones profesionales, de políticas públicas** (deberes profesionales).
- Cuál es la legitimidad de las asociaciones profesionales para regular derechos y necesidades, o incluso sobre su eficacia y pertinencia política?

# Objeción y regulación

- **Las políticas públicas o incluso en la acción política en el Legislativo.**
- Lo más importante de estos desafíos es la fragilidad de la laicidad en nuestros países —las religiones, en particular las cristianas, ocupan posiciones estratégicas en el funcionamiento de las instituciones básicas.
- Una salida poco explorada es la de **la judicialización** de la objeción de conciencia.

# Objeción y regulación

- Las reglas y medidas establecidas por las cortes constituyen **un referente de política pública y estándares** para mitigar y eliminar las consecuencias negativas de la objeción de conciencia
- La Corte Constitucional Colombiana (2006-actualidad) ha definido un conjunto de **reglas generales: proteger** derechos de las mujeres cuando se trata de acceder a los servicios de aborto.
- Al mismo tiempo, ha definido **reglas específicas** que buscan su protección cuando se trata del ejercicio de la objeción de conciencia por parte de los prestadores de servicios de salud

# Objeción y regulación

Reglas generales. Contienen medidas sobre:

(i) Disponibilidad. Estas reglas indican que debe haber servicios en todo el territorio y en todos los niveles de complejidad, sistemas de referencia y contrarreferencia, personal entrenado para prestación de servicios de aborto.

(ii) Accesibilidad. Se refieren a la provisión de información suficiente, amplia y adecuada a todas las mujeres que buscan una IVE y a la prohibición de exigir requisitos adicionales a los contemplados por las normas.

(iii) Calidad. Estas reglas definen la obligación de prestar servicios de calidad que sean oportunos una vez se cumplan los requisitos de ley, la posibilidad de que las mujeres tomen decisiones libres de coerción o manipulación.

# Objeción y regulación

## Reglas específicas

(i) Protección de los derechos de las mujeres frente a la objeción

Límites:

- a. la objeción es individual, no colectiva, ni institucional:
- b. aplica solo a prestadores directos y no al personal administrativo
- c. no puede aplicarse o puede restringirse si impone una carga desproporcionada a las mujeres (como cuando su vida está en riesgo o son los únicos proveedores disponibles)
- d. los jueces no pueden declararse objetores;
- e. las mujeres que acuden a los servicios de aborto no pueden ser discriminadas.

# Objeción y regulación

(ii) Continuidad en la prestación del servicio:

a. el objetor debe asegurar la remisión a un prestador disponible,

b. debe existir una lista de proveedores públicos y privados que estén disponibles para el aborto

c. se debe asegurar la resolución de la atención por parte de quien recibe a la mujer que es remitida

d. el sistema de salud debe garantizar un número adecuado de proveedores habilitados para prestar los servicios de aborto;

(iii) Protección de los derechos de los objetores:

a. la objeción es un procedimiento que debe hacerse por escrito y estar fundamentada en razones y convicciones íntimas y profundas de carácter religioso o de otra índole;

a. los objetores no pueden ser discriminados y tampoco quienes presten servicios de aborto.

# Algunas conclusiones

- El ejercicio de la objeción de conciencia no puede impedir la implementación de servicios de IVE
- La objeción no puede ser un “disfraz” de las barreras (público y no privado, situacional, negación de información o remisión)
- Por ser derechos de la misma jerarquía, **cualquier norma que busque regular la objeción de conciencia debe tener límites**
- El compromiso de conciencia en la prestación y la no discriminación (para mujeres y para prestadores): imprescindible para superar la situación actual.

# Algunas conclusiones

Es fundamental continuar el debate en al menos 3 ámbitos o dimensiones:

1. Cultura, democracia y estado laico

1. Marco legal: internacional (derecho internacional y objeción de conciencia) y nacional (normas y otras disposiciones)

2. El de la salud: Las barreras que se derivan de la objeción, las prácticas responsables y los impactos sobre el sector, sobre la salud y los derechos de las mujeres.

Muchas gracias!

[acgonzalezvelez@gmail.com](mailto:acgonzalezvelez@gmail.com)

Objeción de conciencia: estándares desde  
los derechos humanos y la salud. Dra. Ana  
Cristina González Vélez